

**CONTRATO-TIPO DE GESTIÓN  
DISCRECIONAL E INDIVIDUALIZADA DE CARTERAS DE INVERSIÓN**

En \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

**REUNIDOS**

**DE UNA PARTE,** HSBC BANK PLC, Sucursal en España, con C.I.F. nº A-0061401-F, con domicilio en 28020 Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso, s/n, Edificio Torre Picasso, planta 33, debidamente inscrita en el Registro de Bancos y Banqueros del Banco de España con el nº \_\_\_\_\_ debidamente representada por D. \_\_\_\_\_, con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, en virtud de la escritura de apoderamiento autorizada por el Notario de Madrid D. José Luis Martínez-Gil Vich en fecha \_\_\_\_\_ con el nº \_\_\_\_\_ de su protocolo (en lo sucesivo, LA ENTIDAD).

**Y DE OTRA PARTE,** D. \_\_\_\_\_ con domicilio en \_\_\_\_\_ y D.N.I. nº: \_\_\_\_\_ (en lo sucesivo, EL CLIENTE).

**EXPONEN**

Puestas de acuerdo las partes en cuanto a su contenido que sin perjuicio de no ajustarse al modelo de contrato-tipo aprobado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, ha sido verificado positivamente por dicha comisión en fecha \_\_\_\_\_ y reconociéndose mutuamente capacidad al efecto, suscriben el presente contrato de acuerdo a las siguientes cláusulas y condiciones:

**CLÁUSULAS**

**SECCIÓN I. CLÁUSULAS GENERALES**

**Primera.- OBJETO DEL CONTRATO**

1. El presente contrato regula la gestión discrecional e individualizada, por parte de la ENTIDAD, de los valores, efectivo y otros instrumentos financieros del CLIENTE que, en el momento de la firma de este contrato o en cualquier momento, ponga, con esa finalidad, a disposición de la ENTIDAD, así como de los rendimientos generados por aquellos.
2. La cartera inicial del CLIENTE es la que se detalla en el Anexo 1 del presente contrato. La actividad de gestión recaerá exclusivamente y no podrá superar en ningún momento, salvo en los supuestos y límites que establezca la Comisión Nacional del Mercado de Valores, la suma de los dos conceptos siguientes:
  - a. El patrimonio aportado inicialmente o en sucesivas ocasiones por el CLIENTE.
  - b. El importe de créditos en su caso obtenidos de la ENTIDAD o de una entidad habilitada. La concesión de crédito exigirá, en todo caso, la previa formalización del correspondiente documento contractual de crédito suscrito por el CLIENTE y la entidad prestamista o acreditante.
3. La ENTIDAD actuará de acuerdo a las condiciones preliminares que se recogen en Sección III de este contrato y de conformidad con las cláusulas generales y particulares de este contrato y sólo podrá desviarse de los criterios generales de inversión pactados cuando el criterio profesional del gestor aconseje dicha desviación o se produzcan incidencias en la contratación. En estos casos, la ENTIDAD, además de registrar las desviaciones, informará con detalle de las mismas al CLIENTE de forma inmediata.

## **Segunda - DEPÓSITO DE LOS VALORES, INSTRUMENTOS FINANCIEROS Y EFECTIVO**

La ENTIDAD promoverá el registro o depósito de los activos financieros objeto de este contrato, dando lugar a las correspondientes anotaciones en las cuentas de valores y efectivo afectas de forma exclusiva al presente contrato.

## **Tercera - FACULTADES DE LA ENTIDAD**

La ENTIDAD ejercerá su actividad de gestión con las más amplias facultades, pudiendo, en nombre y por cuenta del CLIENTE entre otras operaciones, comprar, suscribir, enajenar, prestar, acudir a las amortizaciones, ejercitar los derechos económicos, realizar los cobros pertinentes, conversiones y canje de los valores y, en general, activos financieros sobre los que recaiga la gestión, desarrollando las actuaciones, comunicaciones e iniciativas exigidas para ello, pudiendo, a tales efectos, suscribir cuantos documentos sean necesarios.

Asimismo, la ENTIDAD podrá disponer de la Cuenta de efectivo afecta a este contrato para realizar la gestión encomendada a este contrato, así como realizar cualesquiera operaciones de abono y adeudo que deriven de la ejecución de este contrato.

## **Cuarta - AUTORIZACIONES EXPRESAS**

1. Si la utilización de cuentas globales ("cuentas ómnibus") viniese exigida por la operativa habitual de negociación por cuenta ajena de valores e instrumentos financieros en mercados extranjeros, la ENTIDAD podrá utilizarlas siempre que obtenga la autorización expresa del CLIENTE, al que informará previamente de los riesgos que asumirá así como de la entidad y calidad crediticia de la entidad depositaria.
2. Cuando las operaciones sobre valores o instrumentos financieros contempladas en los apartados i), ii) y iii) del punto 1.b) de la cláusula siguiente, por sí, o sumadas a las posiciones de esos mismos valores o instrumentos ya existentes en la cartera del CLIENTE representen más del 25 por 100 del importe total de la cartera gestionada al CLIENTE, la entidad deberá recabar una autorización genérica previa del CLIENTE para realizar dichas operaciones. A estos efectos la cartera gestionada se valorará a valor de realización o, en su caso, al valor utilizado para el cálculo de la comisión de gestión.

No obstante el carácter genérico de la autorización anterior, cuando la ENTIDAD negocie por cuenta propia con el CLIENTE, deberá quedar constancia explícita, por escrito, de que el CLIENTE ha conocido tal circunstancia antes de concluir la correspondiente operación.

## **Quinta - OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN**

1. Trimestralmente con carácter general, o mensualmente cuando la cartera gestionada presentara pérdidas al final del mes con respecto al final del mes anterior y cuando el perfil general de riesgo del CLIENTE sea "arriesgado" o "muy arriesgado", la ENTIDAD remitirá al CLIENTE la siguiente información:
  - a. Composición detallada de la cartera e información que posibilite su comparación con la situación de la cartera en el momento en que se efectuó la última comunicación.
  - b. Variaciones en la composición de la cartera habidas durante el período, incluyendo la liquidez, así como detalle de valores nominales y efectivos calculados éstos últimos según los criterios de valoración contenidos en el Anexo 2 del presente contrato, número de valores e instrumentos financieros comprados, vendidos o prestados, entidades a través de las que se hayan canalizado las operaciones, mercados, garantías depositadas, entidades que actúan de contrapartida en las operaciones OTC, pagos de cupones o de dividendos, fechas de conversión o canje y amortizaciones. La ENTIDAD identificará específicamente y de forma separada las operaciones, inversiones o actuaciones siguientes:
    - i. La inversión en valores o instrumentos financieros emitidos por la ENTIDAD o entidades de su grupo o en Instituciones de Inversión Colectiva gestionadas por éste.
    - ii. La suscripción o adquisición de valores o instrumentos financieros en los que la ENTIDAD o alguna entidad de su grupo actúe como asegurador o colocador de la emisión u oferta pública de venta.
    - iii. Los valores o instrumentos financieros resultantes de la negociación de la ENTIDAD o entidades del grupo con el CLIENTE.
    - iv. Operaciones entre el CLIENTE y otros clientes de la ENTIDAD.

- c. Entidades que tuvieran depositados, administrados o registrados los valores, el efectivo y otros activos financieros, especificando en su caso las cuentas globales (cuentas ómnibus).
  - d. Detalle de las comisiones y gastos repercutidos directamente al CLIENTE tanto si el beneficiario es la propia ENTIDAD como si lo es un tercero. En todo caso se identificarán las entidades que perciben los correspondientes ingresos y los conceptos por los que se aplican.
2. Una vez al año, la ENTIDAD remitirá al CLIENTE la siguiente información:
- a. Las cantidades totales, directa o indirectamente, percibidas por la ENTIDAD distintas de las directamente repercutidas al CLIENTE, en proporción al patrimonio gestionado al CLIENTE, como resultado de acuerdos alcanzados por la ENTIDAD con intermediarios u otras entidades financieras y que tengan su origen en operaciones realizadas para los clientes de la ENTIDAD en el marco del contrato de gestión de carteras.
  - b. Datos necesarios para la declaración de los Impuestos, en lo que hace referencia a la cartera gestionada.
3. Si el valor de la cartera del CLIENTE experimentara una reducción superior al 25% de su valor a la fecha de referencia de la última información remitida al CLIENTE, la ENTIDAD comunicará esta situación al CLIENTE de forma inmediata.
4. Cuando la ENTIDAD solicite conforme a lo previsto en la normativa vigente, la representación del CLIENTE para el ejercicio de los derechos políticos derivados de las acciones pertenecientes a la cartera gestionada, deberán informar al CLIENTE expresamente de la existencia de cualquier relación o vínculo interesado entre la ENTIDAD y su grupo con alguna de las sociedades a las que se refiere la representación.
5. Siempre que el CLIENTE lo solicite, la ENTIDAD le proporcionará, en un plazo no superior a cinco (5) días hábiles, toda la información adicional concerniente a las operaciones realizadas, a las consultas que formule referentes a su cartera de valores y a las entidades a través de las cuales se hubieran canalizado las operaciones.

#### **Sexta - ACTUACIÓN DE LA ENTIDAD**

1. Las partes convienen y se hacen responsables de la aplicación al presente contrato de las normas de conducta previstas en la legislación del mercado de valores que resulten de aplicación.  
El CLIENTE informará a la ENTIDAD cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos financieros.
2. La ENTIDAD no efectuará en ningún caso operaciones prohibidas por la legislación española, ni aquellas que requieran autorizaciones oficiales o expresas del CLIENTE mientras no se obtengan estas autorizaciones.
3. No obstante el carácter individual de la gestión de carteras, la ENTIDAD, con el objeto de racionalizar las órdenes de compraventa de activos podrá agrupar operaciones de diferentes clientes dentro de los límites establecidos en la normativa vigente. Para evitar un posible conflicto de interés entre los clientes derivado de esta u otras actuaciones, la ENTIDAD dispone de unos criterios objetivos de prorrateo o distribución de operaciones entre clientes en particular, y de resolución de posibles conflictos de interés en general, que se detallan seguidamente:  
La asignación de las órdenes de compraventa de activos realizadas de forma agrupada será la siguiente:
  - El número de títulos se asignará de forma proporcional al tamaño de la cartera.
  - En caso de existir diferentes precios de ejecución en dichas órdenes, su asignación se realizará por precio medio siempre y cuando esté permitido en el mercado en el que se ejecuta la orden, y por distribución aleatoria en aquellos mercados en que no se permita la asignación por precios medios.

Tanto para el reparto del número de títulos como para el reparto de precios se utilizarán sistemas automatizados no sujetos a posibles manipulaciones por parte de la unidad encargada de la gestión.

La ENTIDAD se compromete a aplicar en todo caso dichos criterios objetivos que sólo se modificarán previa comunicación y aceptación del CLIENTE.

4. La ENTIDAD responderá de los perjuicios que pueda causar al cliente por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia, en cuyo caso indemnizará al CLIENTE.

#### **Séptima - COMISIONES Y RÉGIMEN ECONÓMICO APLICABLE**

El CLIENTE abonará a la ENTIDAD las tarifas correspondientes por el concepto de gestión de cartera y los gastos de intermediación y otras comisiones de acuerdo con lo previsto en las condiciones económicas incluidas en el Anexo 3 particular del presente contrato, que, en ningún caso, podrán superar las recogidas en el folleto informativo de tarifas, que le ha sido entregado al CLIENTE con anterioridad a este otorgamiento. Asimismo, la cartera se valorará a esos efectos según lo previsto en el Anexo 2 antes referido. La ENTIDAD hará efectivas las cantidades debidas con cargo a la cuenta de efectivo del CLIENTE afecta al contrato de gestión.

La ENTIDAD informará al CLIENTE de cualquier modificación que se produzca en las tarifas de comisiones y gastos repercutibles que afecten al presente contrato. El CLIENTE dispondrá de dos meses desde la recepción de la citada información para solicitar la modificación o extinción del contrato, sin que le sean aplicadas las nuevas tarifas hasta que transcurra dicho plazo. Sin embargo, en el caso de que la tarifa sea claramente beneficiosa para el CLIENTE se aplicará inmediatamente.

#### **Octava - DURACIÓN Y TERMINACIÓN.**

La duración del presente contrato es indefinida, pudiendo cualquiera de las partes unilateralmente dar por finalizado el mismo en cualquier momento de su vigencia, mediante la correspondiente comunicación en la que habrá de señalarse e identificarse la(s) entidad(es) financiera(s) y las cuentas a nombre del cliente correspondientes, en las que éste podrá disponer de los valores, instrumentos financieros y efectivo que integren el patrimonio gestionado cuyo contrato es objeto de resolución.

Cuando la vigencia del contrato se desee interrumpir a voluntad de la ENTIDAD será necesario un preaviso de 15 días; si la vigencia se desea interrumpir a voluntad del CLIENTE, no será necesario que éste dé preaviso alguno. Una vez resuelto el contrato, la ENTIDAD rendirá y dará razón al CLIENTE de las cuentas de la gestión en un plazo máximo de 15 días.

En el caso de extinción anticipada del contrato, la ENTIDAD sólo tendrá derecho a percibir las comisiones por las operaciones realizadas pendientes de liquidar en el momento de la resolución del contrato y la parte proporcional devengada de las tarifas correspondientes al período iniciado en el momento de finalización del contrato.

La cancelación anticipada del contrato no afectará a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

A partir de la comunicación efectiva de resolución anticipada del contrato, El CLIENTE dispondrá de su patrimonio de forma directa e inmediata en las cuentas de valores, instrumentos financieros y efectivo señaladas al efecto, y la ENTIDAD recabará instrucciones expresas del CLIENTE para cualquier otra operación. No obstante, cuando por el carácter extraordinario o urgente de las circunstancias no pudieran recabarse instrucciones del CLIENTE y fuese imprescindible la actuación de la ENTIDAD para mantener el valor de la cartera del CLIENTE, la ENTIDAD realizará las operaciones necesarias dando cuenta al CLIENTE de forma inmediata.

#### **Novena - MODIFICACIÓN**

El CLIENTE podrá retirar efectivo o activos de su cuenta, restringir o modificar los activos sobre los que se extienda la gestión de cartera o sustraerlos del régimen de gestión previsto en este contrato, poniéndolo en conocimiento de la ENTIDAD, en su caso, con la antelación suficiente como para que la correspondiente operación pueda realizarse, sin que dicha antelación pueda ser inferior a cinco (5) días hábiles. Igualmente el CLIENTE comunicará con la suficiente antelación, y respetando el límite de preaviso antes establecido, a la ENTIDAD cualquier acto de disposición o gravamen sobre los valores, activos o efectivo de su cartera.

El CLIENTE podrá limitar las facultades de gestión de la ENTIDAD, así como las diversas modalidades de inversión de la cartera, dar instrucciones a la ENTIDAD o modificar las ya existentes, previa comunicación a la ENTIDAD.

Las modificaciones indicadas no afectarán a la tramitación, liquidación y cancelación de las operaciones en curso que se hubiesen concertado con anterioridad a la comunicación, que seguirán rigiéndose por las condiciones a ellas aplicables, de acuerdo con las estipulaciones del presente contrato.

#### **Décima - COMUNICACIONES**

Las comunicaciones entre las partes se realizarán por escrito a los domicilios o direcciones indicados en el contrato por cualquier medio cuya seguridad y confidencialidad esté probada y permita reproducir la información en soporte papel. Cuando el CLIENTE opte por el envío de las comunicaciones a un tercero deberá notificar su autorización expresa a la ENTIDAD.

#### **Undécima - PROTECCIÓN DE DATOS**

La ENTIDAD procederá al tratamiento automatizado y archivo de los datos de carácter personal del CLIENTE recogidos en este contrato, así como la cesión de los mismos en cuanto fuera necesario para la realización de las operaciones que efectúe la ENTIDAD en relación con el cumplimiento de la gestión que se regula en el presente contrato. El CLIENTE autoriza en este acto a la ENTIDAD a que los referidos datos sean cedidos, con fines puramente comerciales y sin percibir contraprestación alguna, a todas aquellas entidades pertenecientes al Grupo HSBC, entendiéndose por tales todas aquellas entidades dependientes –en el sentido del art. 4 de la LMV- de HSBC HOLDINGS plc.

La ENTIDAD velará en todo momento para que los datos personales mencionados sean exactos, completos y al día, no se usen para finalidades distintas de las relacionadas con el presente contrato y se mantengan en la mas estricta confidencialidad.

La ENTIDAD en todo momento cumplirá con la normativa aplicable en relación con el tratamiento automatizado, archivo y protección de los datos personales obtenidos como consecuencia de este contrato y establecerá los mecanismos internos necesarios que aseguren el ejercicio por el CLIENTE de su derecho de información, acceso, rectificación y cancelación.

#### **Duodécima - JURISDICCIÓN**

Para todas las cuestiones derivadas de este contrato, las partes acuerdan someterse, con renuncia al fuero propio que pudiera corresponderles, a los Juzgados y Tribunales del lugar de residencia habitual del CLIENTE, es decir, aquél lugar en que figure empadronado el CLIENTE.

Ello no obstante, si el lugar de residencia habitual del CLIENTE fuese un lugar fuera del territorio de España, en dicho caso la competencia corresponderá al fuero de los Juzgados y Tribunales del último lugar de residencia en España del CLIENTE y, en su defecto, el del domicilio social de la ENTIDAD.

### **SECCIÓN II. CLÁUSULAS PARTICULARES**

#### **Decimotercera. ASESORAMIENTO**

El CLIENTE autoriza a la ENTIDAD a que pueda solicitar, bajo su responsabilidad y a su exclusivo cargo, servicios de asesoramiento y/o asistencia técnica a otras entidades pertenecientes al Grupo HSBC –tal y como se ha definido anteriormente-- a fin de mejorar, en la medida de lo posible, la gestión encomendada por el CLIENTE en virtud del presente contrato.

#### **Decimocuarta. DEPÓSITO Y ADMINISTRACIÓN DE VALORES**

En el supuesto de que el depósito y administración de valores de la cartera en gestión fuese encomendado a la ENTIDAD, el CLIENTE vendrá obligado a suscribir el correspondiente contrato – tipo de depósito y administración de valores con la ENTIDAD.

#### **Decimoquinta. ORDENES SOBRE VALORES**

En el caso de que el CLIENTE quisiese dar a la ENTIDAD, en el marco del presente contrato, órdenes concretas de compra, venta, suscripción o canje de valores, la ENTIDAD procederá a ejecutarlas en sus estrictos términos y con arreglo a los principios y normas recogidos en el R.D. 629/93 y demás disposiciones de desarrollo.

Si el CLIENTE procediese a dar la orden telefónicamente, y sin perjuicio de su posterior confirmación por escrito y/o por telefax, prevalecerá la orden telefónica sobre la confirmación escrita o por telefax en caso de existir discrepancias entre las mismas. A los efectos anteriores, el CLIENTE consiente desde este momento, por razones de seguridad del tráfico jurídico, que sus órdenes telefónicas sean grabadas por la ENTIDAD, teniendo la grabación valor probatorio a todos los efectos.

Si la orden fuese dada por telefax y estuviese firmada por el CLIENTE, la ENTIDAD considerará dicha orden como válidamente dada por el CLIENTE, debiendo únicamente cerciorarse de que la firma que aparece en el mensaje de telefax se asemeja sustancialmente a la firma del CLIENTE recogida en la ENTIDAD, sin necesidad de que el mensaje de telefax reúna signo convencional alguno. Por consiguiente, la ENTIDAD no asumirá responsabilidad alguna frente al CLIENTE en el supuesto de que la firma de éste hubiese sido imitada o falseada o se hubiesen utilizando otros métodos para generar la apariencia de que el mensaje fue firmado por el CLIENTE.

#### **Decimosexta - PREVENCIÓN DE BLANQUEO DE DINERO DE ORIGEN ILÍCITO**

El CLIENTE manifiesta y garantiza a la ENTIDAD que los fondos aportados para la gestión de la cartera encomendada tienen una procedencia absolutamente lícita.

#### **Decimoséptima - PLURALIDAD DE TITULARES**

Para el supuesto de que el CLIENTE esté integrado por una pluralidad de titulares, salvo que expresamente se determine el régimen de mancomunidad en las condiciones particulares, éstos tendrán el carácter de titulares indistintos o solidarios de cuantos derechos y facultades se reconocen al CLIENTE. En particular, cualquiera de ellos podrá, por sí solo y sin limitación, formular órdenes, reclamar información y en general ejercitar cuantos derechos sean inherentes a la titularidad.

Las partes acuerdan que cualquiera de los cotitulares podrá, por sí mismo y en cualquier momento, modificar el régimen de cotitularidad indistinta para convertirla en mancomunada.

#### **Decimoctava - FALLECIMIENTO**

Si el CLIENTE fuese persona física, en caso de fallecimiento del titular o alguno de los titulares del contrato, el/los derechohabiente/s que pretenda/n disponer de cualquiera de los valores e instrumentos financieros sobre los que recaiga la gestión o realizar cualesquiera operaciones con relación a la misma deberán acreditar previamente su legítimo derecho, así como el cumplimiento de las exigencias establecidas por la ley vigente en cada momento para tales supuestos, especialmente por lo que se refiere al pago del impuesto de sucesiones.

Si el contrato suscrito por personas físicas fuese de titularidad indistinta, fallecido uno de los titulares, será preciso que el/los titular/es sobreviviente/s que se proponga/n disponer de cualquiera de los valores e instrumentos financieros en relación a la misma pruebe/n, a satisfacción de LA ENTIDAD, la titularidad que ostente/n, en su caso, sobre los valores, activos o instrumentos financieros de los que pretenda/n disponer o que puedan verse afectados por la operación pretendida.

#### **Decimonovena - OTRAS OBLIGACIONES DEL CLIENTE**

El CLIENTE se obliga a informar a la ENTIDAD cuando surjan situaciones de incompatibilidad o alguna circunstancia que impida la inversión del patrimonio gestionado en determinados valores o instrumentos.

Igualmente, el CLIENTE queda obligado a informar a la ENTIDAD de los siguientes extremos:

- i. Cambio de estado civil, capacidad, domicilio o modificación del régimen económico matrimonial, así como facilitar los documentos que acrediten suficientemente, a juicio de la entidad, la variación notificada y, en su caso, facilitar el correspondiente certificado de residencia en el exterior expedido por la oficina consular del país de residencia (sólo personas físicas).
- ii. Cualquier acto o contrato realizado por el cliente que implique modificación en la titularidad o gravamen de los activos que forman parte de la cartera o, en general, que disminuya la solvencia económica del CLIENTE.

- iii. El fallecimiento de un titular, quedando exonerada la entidad de toda responsabilidad por razón de operaciones efectuadas con posterioridad al fallecimiento si éste no hubiera sido comunicado (sólo persona física).
- iv. Cambio de forma jurídica, modificación de sus estatutos sociales, cambio de administradores, revocación de poderes así como de domicilio (sólo personas jurídicas, comunidades de bienes, cuentas en participación y figuras similares).

El CLIENTE responderá de los perjuicios que pueda causar a la ENTIDAD por el incumplimiento de las obligaciones asumidas en el presente contrato y por actuaciones dolosas o realizadas con negligencia.

### SECCIÓN III. CONDICIONES PRELIMINARES

#### A. ENTIDAD DEPOSITARIA DEL EFECTIVO:

Entidad	Oficina	D.C.	Código de Cuenta

#### B. ENTIDAD DEPOSITARIA DE LOS VALORES E INSTRUMENTOS FINANCIEROS:

Entidad	Cuenta de Valores

#### C. CRITERIOS GENERALES DE INVERSIÓN: solo aplicable a inversores no institucionales

Conocidas la experiencia inversora y capacidad financiera del CLIENTE, la ENTIDAD asume los criterios generales de inversión que se desprenden de las siguientes indicaciones:

##### c.1. Perfil general de riesgo (de menor a mayor):

- i.  Conservador.
- ii.  Moderado.
- iii.  Arriesgado.
- iv.  Muy arriesgado.

Firma: .....

(El CLIENTE debe firmar junto a la opción elegida).

##### c.2. Operativa con instrumentos derivados:

La ENTIDAD no operará con instrumentos derivados.

##### c.3. Horizonte temporal de la inversión:

- i.  Menos de 6 meses:
- ii.  Entre 6 meses y 2 años:
- iii.  Entre 2 y 5 años:
- iv.  Más de 5 años:
- v.  Otros:
- v.  A determinar por la ENTIDAD:

Firma: .....

(El CLIENTE debe firmar sólo una de las alternativas posibles junto a dicha alternativa).

##### c.4. Autorizaciones expresas del CLIENTE:

- i. El CLIENTE autoriza/no autoriza (táchese lo que NO proceda) la realización de operaciones de las señaladas en la cláusula 4ª de este contrato por importe superior al 25 por 100 del importe total de la cartera.

Firma:.....

- ii. El CLIENTE autoriza/no autoriza (táchese lo que NO proceda), con sujeción a la normativa vigente, a la utilización de las "cuentas globales" señaladas en el Anexo 4 cuando así lo exija la operativa habitual de los mercados extranjeros, pero siempre que haya sido previamente informado de las circunstancias y los riesgos inherentes a la operativa de dichas cuentas.

Firma:.....

- iii. El CLIENTE autoriza/no autoriza (táchese lo que NO proceda) el envío de la información y comunicaciones derivadas de este contrato a .....

Firma:.....

**c.5. Tipo de operaciones que podrán realizarse:**

SI/NO	Operaciones y categorías de valores o instrumentos financieros	Domicilio del emisor (*)		Mercados (*)		Divisa (*)	
		Unión Europea	Otros Estados	Valores e instrumentos negociados en mercados regulados	Valores e instrumentos <u>no</u> negociados en mercados regulados	Euro	Otras divisas
	<b>RENTA FIJA:</b>						
	Deuda pública						
	Renta fija privada						
	<b>RENTA FIJA INDICIADA O CON OPCIONES:</b>						
	Bonos con rendimiento indiciado						
	Bonos subordinados						
	Bonos convertibles y canjeables						
	Bonos con opción de amortización anticipada						
	<b>RENTA VARIABLE:</b>						



Acciones y participaciones excepto IIC							
<b>IIC:</b>							
Participaciones en FIAMM		NA	NA	NA			
Participaciones en FIM de renta fija		NA	NA	NA			
Participaciones en otros FIM		NA	NA	NA			
Participaciones en otras IIC españolas		NA					
Participaciones en OICVM que cumplan la Directiva 85/611							
Otras participaciones en IIC extranjeras							
<b>DERIVADOS:</b>	NA	NA	NA	NA	NA	NA	NA
<b>OTRAS:</b>							
Cesión de valores en préstamo							
.....							
.....							

Firma: .....

(\*) Márquese con una X todas las alternativas deseadas. Si la columna de SI/NO se deja totalmente en blanco la Entidad considerará que el cliente acepta únicamente las operaciones de renta fija. Cuando para un tipo de operación firmada no se marque la opción del domicilio del emisor, de mercados y de la divisa, la Entidad considerará que el cliente opta respectivamente por Unión Europea, valores e instrumentos negociados en mercados regulados y euros. El tipo de operaciones y categorías de valores o instrumentos financieros señalados podrá ampliarse o especificarse mediante cláusulas particulares anexas al contrato y debidamente firmadas.

Y en prueba de conformidad, las partes suscriben el presente contrato, por duplicado ejemplar y a un solo efecto, en el lugar y fecha indicados en su encabezamiento.

HSBC Bank plc, Sucursal en España  
p.p.

EL CLIENTE

**ANEXOS**

**ANEXO 1**

**CARTERA INICIAL DEL CLIENTE**

**ANEXO 2**

**CRITERIOS DE VALORACIÓN DE LA CARTERA GESTIONADA**

La cartera se valorará a los efectos de cálculo de beneficios y de las comisiones de gestión previstas en este contrato de acuerdo con los siguientes criterios:

- 1) Los valores de renta fija o variable cotizados a los cambios de los mismos en cualquier Bolsa o Mercado organizado, en la fecha que corresponda.
- 2) Aquellos activos en que el rendimiento se obtenga por diferencia entre el precio de reembolso y de adquisición, se estimará como valor a una fecha determinada, el resultante de sumar al precio de adquisición, la parte proporcional de rendimientos o intereses que se puedan considerar devengados de acuerdo con el tiempo transcurrido.

**ANEXO 3**

**CONDICIONES ECONÓMICAS  
(comisiones y gastos repercutibles)**

**ANEXO 4**

**CUENTAS GLOBALES**